



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Referencia:	567/2024
Procedimiento:	Expedientes de contratos de servicios
CONTRACTACIÓ	

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA EL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY (C.1491)”.

El Técnico de Administración General del Departamento de Contratación en relación con el asunto de referencia, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Habiéndose publicado, con fecha 22/04/2024, anuncio de la licitación de referencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como en el DOUE por ser esta licitación de régimen SARA.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido ofertas de 4 empresas licitadoras para participar en dicho proceso, a saber, CANON ESPAÑA S.A.U. , con C.I.F. A28122125, DIGICOPY ASESORES EN GESTION DOCUMENTAL SL con C.I.F. B54266416, ELITE ELECTRÓNICA INFORMÁTICA TECNOLOGIAS, S.L. con C.I.F.: B03347275 y SOLITIUM, S.L. con C.I.F. B50570571.

TERCERO.- En fecha 13 de junio de 2024 se procedió por la Mesa de contratación a la apertura del sobre 1, relativo a la documentación general administrativa.

CUARTO.- En fecha 19 de junio de 2024 se procedió por la Mesa de contratación a la apertura del sobre 2 (documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor), y se dispuso que la documentación técnica presentada por los licitadores pasara a informe del departamento de Informática, para realizar la valoración y calificación de la misma.

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 15250327347560633720 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

QUINTO.- En informe, de fecha 27/06/2024, emitido al efecto por el Técnico Informático, y remitido al departamento de Contratación, en el apartado correspondiente al licitador **SOLITIUM SL**, se realiza la siguiente valoración:

“Se observa que en el detalle de cada tipo de equipo a suministrar se incluye el nombre del modelo específico con el que se van a presentar, desvelando con antelación el resultado de algunos de los criterios objetivos que serán evaluados posteriormente.

Del equipo tipo 1 indican que es el modelo “RICOH IM C2500”. Se puede ver tanto en su memoria como en la hoja de especificaciones del fabricante que en el apartado de seguridad soporta SecureHDD con encriptación AES de 256-bit. Dicha especificación corresponde al criterio automático “Si la encriptación de datos del disco duro de las multifunciones tipo 1 es con la norma FIPS 140-2 o superior”

Del equipo tipo 4 indican que es el modelo “HP Designjet xt950 36”. Al tener el nombre del modelo se pueden consultar sus especificaciones y observar que cumple con los criterios automáticos “Que uno de los Ploter suministrados (equipo tipo 4) tenga la capacidad de escanear planos y así poder hacer un archivo digital de planos” y con “Si el escáner aportado para el ploter suministrado (equipo tipo 4) cumple con las características exigidas en el punto L del Anexo I.”

Se recuerda que tal y como dice el pliego de prescripciones técnicas conforme a la baremación de dichas memorias: “Para realizar esta baremación se aportaran características técnicas y cualquier otro dato que se considere conveniente siempre que no se incluyan datos valorables mediante criterios objetivos”.

Asimismo, en el citado informe, en el apartado correspondiente al licitador **DIGICOPY ASESORES EN GESTION DOCUMENTAL SL**, se realiza la siguiente valoración:

“Se observa que en el detalle de cada tipo de equipo a suministrar se incluye el nombre del modelo específico con el que se van a presentar, desvelando con antelación el resultado de algunos de los criterios objetivos que serán evaluados posteriormente.

Del equipo tipo 1 indican que es el modelo “Toshiba estudio 2525ac”. Se puede ver en la hoja de especificaciones del fabricante información que da por válidos los criterios automáticos “Si las multifunciones tipo 1 tienen las siguientes características adicionales: Antivirus integrado en máquina para proteger los equipos de ataques de software malicioso.”

Del equipo tipo 4 indican que es el modelo “HP T850 MFP CON ESCANER”. Se pueden consultar sus especificaciones y observar que cumple con los criterios automáticos “Que uno de los Ploter suministrados (equipo tipo 4) tenga la capacidad de escanear planos y así poder hacer un archivo

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 15250327347560633720 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

digital de planos” y con “Si el escáner aportado para el ploter suministrado (equipo tipo 4) cumple con las características exigidas en el punto L del Anexo I.”

Se recuerda que tal y como dice el pliego de prescripciones técnicas conforme a la baremación de dichas memorias: “Para realizar esta baremación se aportaran características técnicas y cualquier otro dato que se considere conveniente siempre que no se incluyan datos valorables mediante criterios objetivos”

SEXTO.- La cuestión que se plantea es si la documentación conteniendo los datos relativos a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas no debía incluirse en el Sobre de la documentación a que se refiere el artículo 130 de la LCSP (artículo 146 del TRLCSP) pues ello supone la infracción de los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en la Ley de Contratos del Sector Público, así como la exclusión del procedimiento de adjudicación de la proposición incurso en ella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La LCSP, en su artículo 157, y en relación con los artículos 140,141 y 145, especifica que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las empresas licitadoras deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos, uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; además de presentar en un sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

SEGUNDO.- Existen numerosos pronunciamientos doctrinales en la valoración de supuestos en que las empresas licitadoras presentan la documentación en los sobres erróneos. Es recurrente la invocación de la infracción o no de los principios de imparcialidad, igualdad de trato y no discriminación en dichos supuestos por los distintos órganos consultivos.

Concretamente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 729/2016, estima que:

“la exclusión de un licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto del adecuado no es un criterio absoluto ni debe operar de forma automática, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación (Resoluciones 89/2015 y 1082/2015). Antes de expulsar a un candidato del procedimiento, debe analizarse si se ha podido

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 15250327347560633720 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

quebrar la imparcialidad y la objetividad en la evaluación (Resolución 261/2016); lo verdaderamente relevante no es la forma en que se presentan las ofertas, sino que se garanticen los principios de invariabilidad de la oferta y de igualdad de trato, lo que exige a su vez que se cumplan dos requisitos: a) que el error cometido no permita albergar duda alguna sobre la verdadera voluntad de la licitadora, y b) que ese error no impida al Órgano de Contratación evaluar las ofertas de forma objetiva”.

TERCERO.- Si bien la tendencia de la jurisprudencia se decanta hacia la valoración del quebrantamiento de la imparcialidad y la objetividad, no configurando la exclusión del licitador como un instrumento automático, en el caso de contaminación de las ofertas, no es menos cierto que según el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), relativa a las proposiciones de los interesados establece que:

“1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

Acudiendo pues al Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP), publicado el 23/04/2024, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en su cláusula 14.3.-:

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES, una vez relacionados los documentos que corresponden a cada sobre, nos indica que:

“Si las proposiciones constan de tres sobres, la inclusión en el sobre nº 1 o en el sobre nº 2 de cualquier dato relativo a los criterios cuantificables automáticamente, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

Y, si las proposiciones constan de dos sobres, la inclusión en el sobre nº 1 de cualquier dato relativo a los criterios cuantificables automáticamente, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.”

CUARTO.- El Tribunal Administrativo de recursos contractuales en distintas resoluciones (R 8/2016 y 62/2013), y respecto del supuesto de inclusión de documentación de criterios evaluables mediante fórmula en el sobre correspondiente a la documentación de los criterios evaluables

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 15250327347560633720 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

mediante juicio de valor, señalamos que lo que dicho Tribunal pretende al disponer que “la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (...)” (artículo 150.2 in fine), no es otra cosa sino garantizar que en la apreciación del valor atribuible a cada uno de estos criterios no influye en absoluto el conocimiento de la puntuación que a cada una de las ofertas se haya atribuido por razón de los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas. La voluntad del legislador tiene como fundamento el hecho de que, aun cuando los criterios de valoración de las ofertas deban ser siempre de carácter objetivo, en la valoración de los mismos, cuando no es posible aplicar fórmulas matemáticas, siempre resultará influyente un cierto componente de subjetividad que puede resultar acentuado de conocerse previamente la puntuación asignada en virtud de los criterios de la otra naturaleza.”

En definitiva, que no se está ante un error meramente formal e inocuo que haya podido ser inducido por la redacción del Pliego, sino ante un error sustantivo por lo que está plenamente justificada la exclusión del procedimiento de contratación.

EN CONSECUENCIA:

El Técnico de Administración General del Departamento de Contratación en relación con el expediente de referencia propone a la Mesa de Contratación, la exclusión de los licitadores **SOLITIUM SL** y **DIGICOPY ASESORES EN GESTION DOCUMENTAL SL**.

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 15250327347560633720 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>